Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 252904003002-2023-00432 00
Tipo de Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Instancia: Primera

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días para que la parte interesada la subsane teniendo en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo señalado en el art. 84-4 del CGP, se deberán adecuar la demanda en el sentido de señalar de forma clara el tipo de responsabilidad civil que se reclama, esto es, de orden contractual, o bien extracontractual; si se trata de responsabilidad civil extracontractual, se deberá indicar el contrato que la origina y aportarse.

   El poder se deberá adecuar en igual sentido y si se trata de contractual, deberá indicarse de manera clara el contrato en el que se fundamenta.

2. Estipula el numeral cuarto del artículo 82 del C.G.P., que las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad. En el presente caso, la pretensión además de no ser de competencia de este Juzgado, se encuentra dirigida a otro funcionario.

   Sobre este último punto, recuérdese que es requisito de la demanda, cuando se pretende el pago de indemnizaciones, realizar el juramento estimatorio de la suma a la que corresponde la prestación económica que pide, indicando las razones o motivos del caso, es decir, explicar el origen, la forma, y el porqué del monto dado. Todo lo anterior, sin perjuicio de discriminar o determinar los elementos que la componen (prestación económica) o el concepto al que corresponde (daño emergente o lucro cesante).

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ